
AIR DE IMPACTO MODERADO

Título del anteproyecto: Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del SNI.

Dependencia: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- **Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente):**

No.

- **Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:**

Se trata de una obligación estipulada en el artículo 2, fracción VIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que se ubica en el supuesto del Artículo Tercero, fracción II, del ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- **Describa los objetivos generales de la regulación propuesta:**
 1. **Describa los objetivos generales de la regulación propuesta**

La presente regulación obedece a la Reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. El citado Reglamento fue publicado el pasado 21 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Esta reforma tiene por intención mejorar y enriquecer el marco normativo existente que rige al SNI. Lo anterior sin generar costos de cumplimiento adicionales significativos ni nuevas obligaciones a los sujetos de apoyo. Se ordena y sistematiza el texto existente, se eliminan ciertos requisitos en favor de los solicitantes y se perfecciona el texto introduciendo un lenguaje inclusivo y en atención a los principios de igualdad y no discriminación.

Lo anterior, mediante los siguientes objetivos específicos:

- Clarificación y ordenamiento del texto del nuevo Reglamento, tal y como se pormenoriza en el apartado siguiente.
- Eliminación de requisitos, tales como la exigibilidad del grado de Doctor, la participación limitada en convocatorias consecutivas, el otorgamiento de extensiones de vigencia por maternidad, paternidad y adopción; así como la eliminación del requisito de residencia para extranjeros. Todo lo anterior detallado en las partes subsecuentes del presente documento.

-
- Incorporación de un lenguaje incluyente, mismo que se detalla en el apartado subsecuente.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

El texto del Reglamento vigente tiene diversas áreas de mejora en su interpretación y aplicación, por lo que amerita revisarse, a efecto de otorgar certeza jurídica a las y los Investigadores.

La reforma que nos atiende no crea obligaciones adicionales significativas a las existentes ni impone cargas administrativas al ciudadano. Por el contrario, el texto reformado prioriza el respeto e impulso a la libertad de investigación en todos los campos del conocimiento, sin exclusiones, de manera tal que se favorece la pluralidad y equidad epistémica en el quehacer académico, humanístico, científico, tecnológico y de innovación. La citada reforma lejos de limitar o afectar derechos de las y los Investigadores, pone en una nueva dimensión el trabajo de las y los integrantes del SNI en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la incidencias en la atención de problemas nacionales, como son los señalados en los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el Conacyt.

Adicionalmente, el texto reformado reconoce la importancia de la ciencia básica y la investigación de frontera, ambas valiosas e imprescindibles para el desarrollo y liderazgo científico del país. Es necesario precisar los beneficios de esta reforma respecto a los integrantes de la comunidad científica. De entrada, se otorga la posibilidad que aquellos que no cuentan con grado de Doctor ingresen al SNI mediante su acreditación ante la SEP; del mismo modo, se elimina la restricción que impedía a las y los investigadores que hubieran obtenido un dictamen desfavorable en dos convocatorias previas para participar en la tercera convocatoria consecutiva; y también se reconocen a las maternidades y paternidades por adopción como motivos para ampliar la vigencias de las y los integrantes del SNI, pues históricamente dicha solicitud estaba restringida a mujeres por "parto".

Por último, la reforma salda una deuda histórica, reconociendo la participación de las y los investigadores en dos particulares elementos que tradicionalmente habían sido invisibilizados: el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales. En ese sentido, la reforma destaca el valor de la labor docente que, si bien se trata de una actividad integral y fundamental para la formación de

nuevas y nuevos investigadores, había sido minimizada. Lo mismo con la difusión de contenidos científicos, así como aquellas acciones que estimulen las vocaciones científicas o tecnológicas entre la población.

Es necesario enunciar lo siguiente:

I.- No se trata de una reforma de fondo. Es decir, la presente reforma tiene por finalidad otorgar orden y congruencia al Reglamento vigente, aclarando la redacción de los artículos sin alterar su contenido sustantivo y, en su caso, precisando aspectos que no estaban del todo claros y que harán más ágil la operación de diferentes procedimientos.

II.- En ningún momento se alteran cuestiones que requieran modificaciones estructurales de los sistemas informáticos del Conacyt o que afecten en el corto plazo en la operación del programa.

III.- Se preservan absolutamente todas las instancias y cuerpos colegiados del SNI, y se respeta su integración. Del mismo modo, se preserva la evaluación por pares académicos que ha imperado tradicionalmente en el SNI.

IV.- Se precisan los requisitos en los que las y los integrantes del SNI puedan participar en la administración pública.

V.- Se incorpora el lenguaje incluyente a lo largo de todo el instrumento normativo y se garantizan procesos de evaluación apegados a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Lo anterior, en apego a la resolución 01/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Dicha resolución requiere al Conacyt la "revisión completa e integral del Reglamento y demás disposiciones normativas que regulan el Sistema Nacional de Investigadores, con el apoyo de CONAPRED, para garantizar que los procesos de evaluación para ingresar y permanecer en dicho sistema se realicen con apego al derecho a la igualdad y no discriminación, mediante criterios que aseguren la objetividad e imparcialidad de las personas que participan en ellos, y evitando tratos "injustificados".

En suma, esta reforma busca lo siguiente:

- Articular una congruencia conceptual al cuerpo del Reglamento.
- Precisar el objeto de las comisiones y los criterios para emitir sus dictámenes.
- Precisar las facultades de la Secretaría Ejecutiva del SNI y de la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, en relación con la normatividad del programa.
- Precisar la población objetivo del programa y aclarar los requisitos solicitados para cada categoría y nivel, por lo que se derogan artículos duplicados o confusos.
- Aclarar y precisar la redacción del recurso de reconsideración. • Modificar la denominación del capítulo XIV debido a que el tema que regulaba se llevó al capítulo XI, por lo que ahora se refiere a la vigencia de las distinciones.

-
- Esclarecer los requisitos para la entrega del apoyo económico asociado a las distinciones del SNI.
 - Precisar las sanciones y la facultad del Consejo General para determinarlas.
 - Derogar el capítulo XVIII debido a que su contenido se llevó a otros artículos.

A continuación, se detallan las diversas áreas de mejora sobre la interpretación y aplicación del Reglamento, y la forma en que el anteproyecto incide en su solución:

- i) El artículo 1 del Reglamento vigente no precisa su ámbito de observancia ni provee una redacción puntual sobre sus alcances, situación que el presente anteproyecto tiene por intención atender y solventar.
- ii) El artículo 2 del Reglamento vigente hace referencias a ciertos conceptos y definiciones que ya están contemplados en legislaciones o regulaciones específicas. Sin embargo, no están armonizados con dichos marcos normativos, situación que el presente anteproyecto tiene por intención atender y solventar.
- iii) Por su parte, el artículo 3 del Reglamento vigente precisa de una redacción más clara, que otorgue mayor certeza jurídica sobre el objetivo del Programa, en apego a los principios de libertad de investigación y acceso universal al conocimiento, sin exclusiones, de manera tal que se favorece la pluralidad y equidad epistémica en el quehacer académico y científico; privilegiando así el derecho humano a la ciencia, el fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país.
- iv) El artículo 6 del Reglamento vigente requiere de una adecuación en torno al nombre de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la SEP, dada la denominación y estructura de dicha Dependencia. Del mismo modo, este artículo requiere también puntualizar el carácter honorífico de los integrantes del Consejo General del SNI.
- v) El artículo 7 del Reglamento vigente carece de lenguaje incluyente.
- vi) Ahora bien, los artículo 11 y 18 del Reglamento vigente requiere clarificar el funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras, al tenor de las disposiciones aplicables en la materia. Lo anterior en beneficio de los solicitantes, para que reciban dictámenes fundados y motivados, que valoren de manera integral su producción académica pero también su trayectoria docente y profesional, en apego a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
- vii) El artículo 14 del Reglamento vigente requiere una explicación más clara y corta en torno al quehacer de la Comisiones Transversales.
- viii) En cuanto al artículo 23 del Reglamento vigente, el presente anteproyecto propone derogarlo, en tanto que los preceptos normativos de dicho artículo son incorporados en el artículo 22, así como el artículo 53, ambos del Reglamento reformado.

-
- ix) El artículo 25 precisa de un lenguaje incluyente, así como de adicionar dos preceptos relativos a la interpretación del Reglamento, que se encuentran previstos en el artículo tercero transitorio del propio Reglamento publicado el 21 de septiembre en el DOF.
 - x) El artículo 26 del Reglamento vigente requiere clarificar la participación de la persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI en los proyectos de modificaciones del Reglamento. Del mismo modo, la redacción vigente no le otorga la función expresa de atender y coordinar los procesos en donde resulte necesaria la participación de los integrantes del SNI; situación que está prevista de manera general en la legislación de la materia, pero no se hacía referencia expresa en el texto del Reglamento.
 - xi) Ahora bien, el anteproyecto pretende reordenar y simplificar el contenido de los artículos 28 y 29 del Reglamento, de tal forma que se retiran requisitos a favor de los solicitantes, a efecto que – en caso de no contar con grado de Doctor – podrán acreditar la equivalencia del grado con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública.
 - xii) El anteproyecto pretende derogar el artículo 30, permitiendo así la consecutiva participación de aspirantes a ingreso o reingreso no vigente al Sistema Nacional de Investigadores, sin importar sus participaciones previas en convocatorias inmediatas anteriores ni el resultado de la misma.
 - xiii) El anteproyecto pretende modificar el artículo 32, a efecto de eliminar el requisito para extranjeros relativo a la acreditación de residencia en México.
 - xiv) Del mismo modo, el anteproyecto pretende derogar los artículos 37, 38 y 39, toda vez que las disposiciones normativas de dichos artículos habrían sido incluidas en la redacción del artículo 29.
 - xv) El anteproyecto pretende modificar la redacción del artículo 44, a modo de detallar el mecanismo para presentar el recurso de reconsideración, garantizando a favor del solicitante un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad.
 - xvi) El anteproyecto pretende derogar los artículos 45, 46 y 47, toda vez que las disposiciones normativas de dichos artículos habrían sido incluidas en la redacción del artículo 44.
 - xvii) El anteproyecto pretende derogar los artículos 48, 49, 50 y 51, toda vez que las disposiciones normativas de dichos artículos habrían sido incluidas en la redacción del artículo 29.
 - xviii) El anteproyecto pretende conjuntar los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 en una misma redacción en diversas fracciones del artículo 53.

-
- xix) El artículo 62 del Reglamento vigente requiere precisar el supuesto mediante el cual integrantes del SNI que asuman un cargo en la administración pública podrán seguir recibiendo el apoyo económico.
 - xx) El presente anteproyecto pretende derogar el artículo 67 del Reglamento vigente, al incorporar dicho precepto normativo en los artículos 66 y 68 del Reglamento reformado.
 - xxi) El artículo 72 del Reglamento vigente requiere clarificar que el Consejo General es la única instancia con atribuciones sancionatorias.
 - xxii) Por último, el anteproyecto pretende derogar los artículos 79 y 80, pues habrían sido integrados a los artículos 71 y 62, respectivamente, del Reglamento reformado.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Se trata de un acuerdo emitido por el Órgano de Gobierno de un Organismo Descentralizado, en este caso, de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- **Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada:**

Disposiciones jurídicas vigentes#1

Existen disposiciones jurídicas existentes aplicables al funcionamiento del S.N.I., mismas que se encuentran en Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 21 de septiembre de 2020. Sin embargo, el anteproyecto propuesto tiene por objeto perfeccionar el citado Reglamento y dar una mayor claridad en su aplicación, reduciendo costos de cumplimiento para los sujetos de apoyo contemplados tanto en el Reglamento vigente, como en instrumentos normativos derivados del mismos, tales como los criterios específicos de evaluación.

- **Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**

Alternativas#1

No emitir regulación alguna

- **Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1**

La alternativa sería no emitir el acuerdo y continuar con el Reglamento vigente. Sin embargo, esta situación traería consigo una deficiencia en la estructura y

coherencia del texto. Es preciso reiterar que gran número de las modificaciones propuestas en el anteproyecto son disposiciones normativas que ya se estipulan en el articulado vigente. Sin embargo, están pulverizadas y desagregadas, por lo que esta propuesta regulatoria es, en principio, un reordenamiento y sistematización de situaciones ya previstas en el marco reglamentario del SNI.

- **Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:**

De entrada, se trata de una reforma al Reglamento, no la emisión de un Reglamento nuevo. Adicionalmente, en ningún momento se alteran cuestiones que afecten la naturaleza del programa, pues se preservan absolutamente todas las instancias y cuerpos colegiados del SNI, y se respeta su integración. Del mismo modo, se preserva la evaluación por pares académicos que ha imperado tradicionalmente en el SNI.

Por lo anterior, y como se expuso en el apartado 2 del presente formulario, la propuesta regulatoria se considera la mejor alternativa para subsanar la problemática identificada y cumplir con los objetivos propuestos.

- **Impacto de la regulación.**

- **Carga Administrativa.**

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, se precisa que la regulación propuesta modifica el trámites de extensión de vigencia previsto en el artículo 55 del Reglamento del SNI vigente que a la letra señala:

“Artículo 55. A las investigadoras que hayan tenido parto durante el periodo de vigencia de su distinción; podrán pedir una extensión de dos años. En el caso de que el parto sea en el año de evaluación de su solicitud, podrán solicitarlo para el periodo siguiente.”

La propuesta regulatoria en comento, propone lo siguiente:

“Artículo 53. De manera extraordinaria, la vigencia de las distinciones podrá modificarse en los siguientes casos:

(...)

III. Las y los integrantes del SNI que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta. En el caso de que hayan tenido o adoptado una hija o hijo en el año de evaluación de su solicitud podrán solicitar la extensión para el periodo siguiente. El Consejo General podrá aprobar dicha extensión. El solicitante

presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud".

En ese sentido, se modifica el trámite, en el sentido de ampliar el beneficio no solo a mujeres por parto, a hombres y mujeres que hayan tenido o adoptado hijos.

En el apartado de beneficios, se realiza la estimación monetaria correspondiente.

- **Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:**

Obligaciones#1*

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#1*

El anteproyecto aquí expuesto modifica el artículo 61, para quedar como sigue *"Artículo 61. El CONACYT, en términos del presente Reglamento, podrá otorgar apoyos económicos, sujetos a disponibilidad presupuestaria, a las y los integrantes del SNI que estén adscritos a alguna institución pública de educación superior o centro de investigación de sector público en México. Los términos y condiciones de los apoyos económicos se asentarán en el convenio individual que suscriba la investigadora o el investigador con el CONACYT [...] Los apoyos económicos estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de sueldo, salario, compensaciones y otras prestaciones tengan las y los integrantes del SNI"*.

JUSTIFICACIÓN: El objetivo sustantivo del SNI es reconocer la labor de los investigadores mexicanos o de los extranjeros que se desempeñen en el país. Los investigadores que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento, independientemente de su institución de adscripción, pueden ingresar, permanecer o promoverse en el SNI. La reforma sigue promoviendo la vinculación responsable entre los sectores público, social y privado, así como el trabajo colaborativo entre las instituciones públicas y privadas del sector y, en general, el CONACYT cuenta con programas de apoyos para los proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación, en donde también pueden participar las instituciones del sector privado.

Los apoyos económicos se han otorgado sujetos a requisitos adicionales a los que se solicitan para el ingreso, promoción o permanencia en el SNI e históricamente han tenido como objetivo compensar el salario de los investigadores, lo que se traduce en un subsidio de las nóminas de las instituciones de educación superior en las que los integrantes del SNI prestan sus servicios. En todo caso, la posibilidad de otorgar apoyos también a investigadores de las instituciones privadas ha estado supeditada a satisfacer primero los apoyos a los investigadores de las instituciones públicas de educación superior.

En ese sentido, la presente medida no atenta contra la dignidad humana ni tiene por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas. Pues como sucede en los hechos, hay una constante movilidad de investigadores entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, por lo que si satisfacen los requisitos que establece el reglamento pueden también recibir el apoyo económico correspondiente.

Se estiman los costos correspondientes en el apartado siguiente.

- **Costos:**

- **Grupo o industria al que le impacta la regulación#1***

Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores

- **Describa o estime los costos#1***

Si bien el artículo 62, fracción I, del anteproyecto aquí expuesto podría traer consigo costos respecto a los Investigadores de instituciones privadas, es necesario recalcar lo siguiente:

I.- El artículo 61 del Reglamento del SNI vigente contempla un orden de prioridad respecto al otorgamiento de apoyos económicos a miembros del SNI. Dicho criterio de prelación otorga preferencia presupuestal a los Investigadores de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; así como para los/las investigadores(as) que ocupan las Cátedras CONACYT.

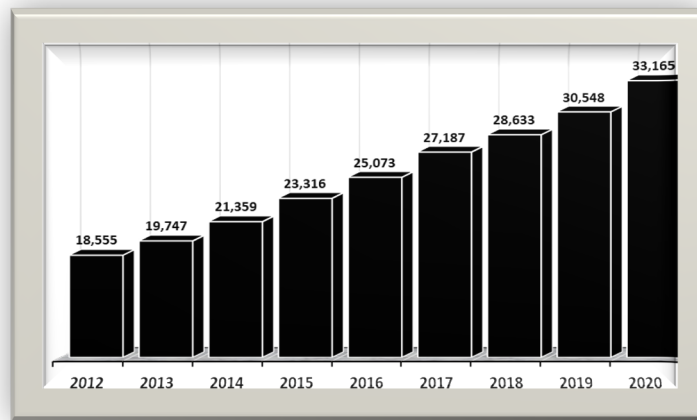
II.- Del universo de miembros del SNI con adscripción en el sector privado, solo podrán ser tomados en cuenta aquellos que laboren en instituciones que tengan i) registro en RENIECYT, y ii) la firma de convenios previamente celebrado entre el Conacyt y dichas instituciones.

III.- Consecuentemente, el Reglamento vigente no otorga inmediatamente el beneficio de apoyo económico a los Investigadores de instituciones del sector privado, pues el mismo está sujeto a tres acontecimientos futuros de realización incierta: i) registro en el RENIECYT por parte de la institución, ii) firma de un convenio específico por acuerdo de ambas partes, es decir, el Conacyt y la institución, y iii) la existencia de suficiencia presupuestal, una vez cubiertos los apoyos a Investigadores del sector público y catedráticos Conacyt.

Adicionalmente, acorde a datos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la membresía 2020 del SNI se integró por **33,165** investigadores, de los cuales únicamente **1,632** eran investigadores de universidades privadas que recibían estímulo, es decir, únicamente el **4.9%** del total.

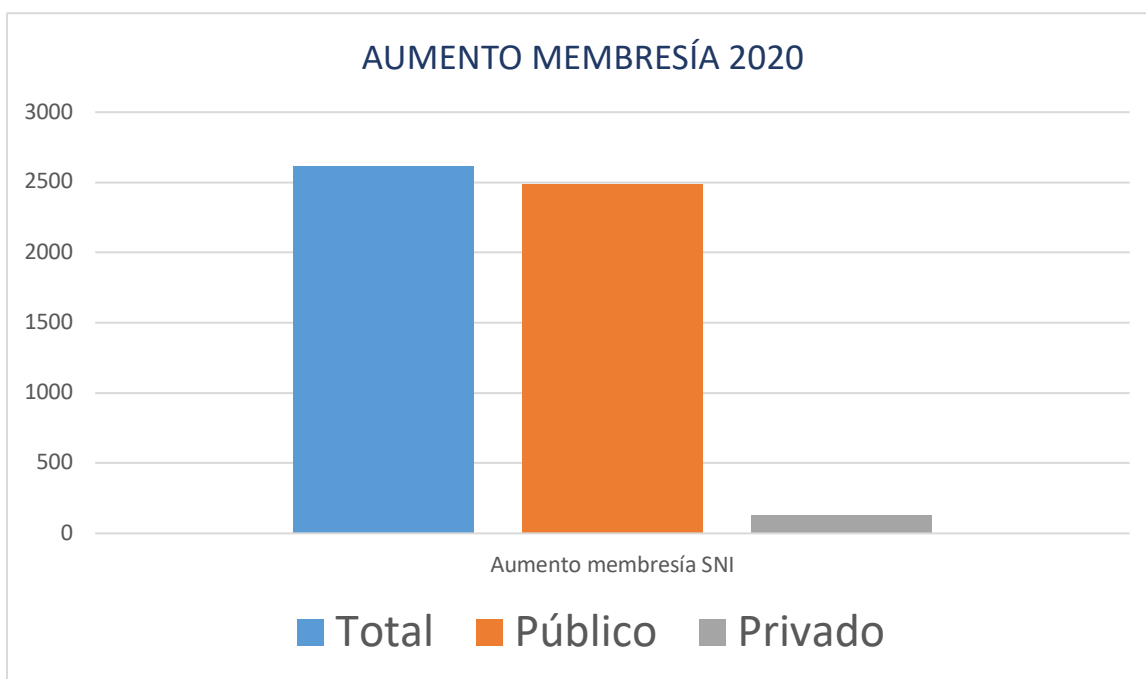


Subsecuentemente, el incremento global de la membresía del SNI en los últimos 9 años ha sido el siguiente:



Por lo que, si se toma en consideración el ingreso de investigadores al SNI del 2019 al 2020, la membresía aumentó únicamente en 2,617 miembros en total. Pero si se considera la tasa de investigadores del sector privado que reciben estímulo en 2020, es decir, 4.9%, nos arroja una proyección de únicamente 128 investigadores del sector privado en el campo de nuevos ingresos anuales. Sin embargo, se proyectan 180 investigadores, tomando la tasa de promedio de 13.7% entre el 2013 y 2021.

Lo anterior, tomando en consideración que el mayor aumento en la membresía del SNI en los últimos 9 años, corresponde al 2020.



Investigadores de Universidades Privadas: Monetización estimada de nuevos ingresos anuales.

Se realiza la proyección de costos, a partir del escenario que los nuevos ingresos obtuvieran el nivel de Investigador Nacional Nivel I, acorde al artículo 63 del

Reglamento del SNI vigente. Se proyecta media UMA adicional, en el supuesto que diversos investigadores estén adscritos en instituciones del interior de la República.

Número	Costo en UMAS (individual)	Costo en UMAS anual (individual)	Costo total anual
180	6.5 veces valor mensual UMA	\$212,507.10	\$38,251,278

Lo anterior, con respecto a nuevos ingresos. Ahora bien, en relación a los reingresos vigentes de instituciones privadas, cuyo universo asciende a 1,632 investigadores, se verían implicados anualmente - en promedio - 408 investigadores cuyos convenios finalizarían y no se renovarían con el beneficio del apoyo económico.

Tomando en consideración que la mayoría de los integrantes del SNI cuentan con la categoría de Investigador Nacional Nivel I, se realiza la siguiente proyección:

Número	Costo en UMAS (individual)	Costo en UMAS anual (individual)	Costo total anual
408	6.5 veces valor mensual UMA	\$212,507.10	\$86,702,897

Lo anterior, arroja un total estimado en ambos rubros de **\$124,954,175**

- **¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?: ***

No contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos

- **Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:**

Beneficios:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1

Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1*

Originalmente, el Reglamento del SNI únicamente contemplaba la prórroga de vigencias de Investigadoras y por parto, es decir, discriminando así las paternidades y las adopciones. En ese sentido, el artículo 53, fracción III, del anteproyecto aquí expuesto, señala que los Integrantes del SNI – hombres y mujeres – que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1*

En 2019 se solicitaron 155 solicitudes de extensión por parto, en tanto que en 2020 se registraron 148. Tomando en consideración que ahora el beneficio sería ampliado a adopciones y paternidades, podemos estimar que anualmente se estarían beneficiando aproximadamente a 303 investigadores. Sin embargo, el SNI se integra por 61.8% de hombres, por lo que al extender el beneficio, se estima que la población total beneficiada anual no sea solo el doble del número de extensiones por parto, sino alrededor de 451 sujetos de apoyo (303 + 148).

Del mismo modo, el anteproyecto elimina la restricción que impedía a las y los investigadores que hubieran obtenido un dictamen desfavorable en dos convocatorias previas para participar en la tercera convocatoria consecutiva. Por lo que, tomando en consideración las 1021 solicitudes que obtuvieron un dictamen desfavorable en la Convocatoria 2020 de Ingreso o Permanencia en el SNI, se estiman 510 aspirantes que podrán participar en una tercera convocatoria consecutiva y, en su caso, ingresar en el SNI.

Beneficios de las extensiones de vigencia (actualmente restringidas a extensiones por parto): Monetización estimada.

Para la siguiente proyección, se toma como referencia el número de UMAS correspondiente a Investigador Nacional Nivel I, al ser la categoría más constante en extensiones de este tipo:

NÚMERO	COSTO EN UMAS APROXIMADO (INDIVIDUAL)	COSTO EN UMAS ANUAL (INDIVIDUAL)	COSTO TOTAL ANUAL ESTIMADO
451	6.5 veces valor mensual UMA	\$212,507.10	\$95,840,702

Beneficios del ingreso en una tercera convocatoria consecutiva.

Para la siguiente proyección, se toma como referencia el número de UMAS correspondientes a los Candidatos a Investigadores Nacionales, siendo la categoría predominante en nuevos ingresos. Se adiciona media UMA, en el entendido que diversos nuevos ingresos pueden realizar investigación en algún estado diferente a la Ciudad de México, de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Vigente.

NÚMERO	COSTO EN UMAS (INDIVIDUAL)	COSTO EN UMAS ANUAL (INDIVIDUAL)	COSTO TOTAL
510	3.5 veces valor mensual UMA	\$114,426.90	\$58,537,719

Monetización total de beneficios.

BENEFICIO	Monetización
EXTENSIONES POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y ADOPCIÓN.	\$95,840,702
NUEVOS INGRESOS EN TERCERA CONVOCATORIA CONSECUTIVA.	\$58,537,719
TOTAL	\$154,378,421

- **Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:**

Se puede comparar, de inicio, las posibles vigencias otorgadas que la propuesta de regulación traería consigo, es decir, 477 investigadores con extensiones de vigencia otorgada, en contraste con los 180 investigadores de universidades privadas que ingresan anualmente al SNI. Adicionalmente, como se acreditó en el apartado previo, se proyectan al menos 510 aspirantes que – impedidos por el Reglamento vigente – podrán participar en una tercera convocatoria consecutiva. Por lo que, si bien la presente regulación puede generar costos determinados, los mismos no rebasan los beneficios del anteproyecto. Lo anterior, sin obviar que la estimación de investigadores implicados se realiza con base en el mayor incremento histórico de la membresía en el SNI.

Monetización de costos vs. beneficios del anteproyecto

COSTOS	BENEFICIOS	RESULTADO: BENEFICIOS SUPERIORES A LOS COSTOS.
- \$124,954,175	+ \$154,378,421	+ \$29,424,246

- **Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):**

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, difusión en la página oficial del Conacyt y envío de correo electrónico masivo a los integrantes del SNI, así como – en su caso – modificación a los procedimientos estandarizados de operación del personal administrativo.

Se precisa que la propuesta es técnicamente factible, en tanto que va dirigida a los operados del SNI, sus metodologías de evaluación y la articulación de sus cuerpos colegiados. Por otro lado, la regulación es económicamente factible, en tanto que propone ahorro en el costo de cumplimiento de requisitos existentes, así como generación de beneficios adicionales a la comunidad científica; y del mismo la propuesta regulatoria es socialmente factible, en el entendido que se trata del marco normativo de un programa presupuestal que ha venido operando desde hace 36 años en la vida pública de México, mismo que está sujeto a evaluaciones periódicas por las instancias correspondientes.

- **Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:**

Al ser un programa presupuestario, el cumplimiento de sus objetivos y observancia de su normatividad son objeto de auditorías periódicas por parte del Órgano

Interno de Control en el Conacyt, y de la Auditoría Superior de la Federación. Así como de la Matriz de Indicadores de Resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

- **Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1***

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1*

Se realizó una reunión entre el personal Conacyt y el Consejo Consultivo de Ciencias, el 28 de enero de 2021, con la finalidad de conocer el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadores y su papel en el desarrollo nacional de México de cara al futuro. Lo anterior, para en su caso, hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento del SNI.

Adicionalmente, se realizó un seminario de Facultad de Derecho de la UNAM. En este evento, se comentó con académicos de la UNAM el Reglamento publicado en el pasado 21 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, donde se contó con las intervenciones del Coordinador del Programa de Posgrado en Derecho, así como el Director de la Facultad de Derecho. El seminario se desarrolló los días 8, 9, 15 y 16 de octubre, conforme a las siguientes Mesas Temáticas: "Diseño institucional y participación de la comunidad científica y tecnológica"; "Integración de Comisiones Dictaminadores por Pares Académicos"; "Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras I"; Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras II", Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras III: La recomendación de CONAPRED"; "Mecanismos de garantía para la representación regional y equidad de género para en la integración de Comisiones Dictaminadoras" y "Mecanismos de fomento a la generación polos regionales y descentralización de reconocimientos a investigadores e investigadoras nacionales".

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1

Respecto a la reunión con el Consejo Consultivo de Ciencias, se reafirmó la necesidad de sostener al SNI conservando su naturaleza, cuerpos colegiados y la evaluación de pares académicos; en tanto que, en el seminario de la Facultad de Derecho, se comentó sobre la necesidad de armonizar el texto del Reglamento conforme a la normatividad existente, así como incorporar criterios que salvaguarden el derecho a la igualdad y no discriminación.

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Se mantienen los cuerpos colegiados del SNI, así como la evaluación por pares. Del mismo modo, se ordena y sistematiza el texto del Reglamento, a efecto de dotarlo de coherencia y armonizarlo con la normatividad existente, y se incorporan criterios

que salvaguarden el derecho a la igualdad y no discriminación, a favor de las y los solicitantes.

- **Solicitud de plazos mínimos de consulta pública.**

Se solicita que, en términos del artículo 73, último párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria, el anteproyecto tenga plazos mínimos de publicidad y no sea sometido al periodo normal de consulta pública, toda vez que se requiere la publicación de dicho Acuerdo a la brevedad posible. Lo anterior en atención a que es un instrumento normativo necesario para operar el ingreso y permanencia de integrantes del SNI, así como los trabajos relativos a la Convocatoria 2021 del programa presupuestario, y se precisa dar certeza jurídica a los participantes.

En años anteriores, la convocatoria se ha emitido por lo general en el mes de febrero, con la intención de planificar y poner en marcha con debida antelación el proceso de evaluación de las solicitudes ingreso o permanencia en el SNI, mismo que es llevado a cabo por cuerpos colegiados que analizan la totalidad de solicitudes recibidas, que el año pasado ascendió a la cantidad de 12,700. Los solicitantes cuentan además con un recurso de reconsideración, en caso de estar inconformes con su resultado; siendo plausible contar con la totalidad de resultados finales, previo al inicio del siguiente ejercicio fiscal. Es decir, se trata de un proceso prolongado que comprende diversas etapas, en el que intervienen cuerpos colegiados distintos, por lo que resulta apremiante contar con la normativa actualizada y estar en condiciones de emitir la Convocatoria antes señalada y salvaguardar el proceso descrito.

- **Reducción de costos de cumplimiento.**

El presente anteproyecto cumple con la finalidad de reducir los costos de cumplimiento para particulares, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Obligación del Reglamento vigente	Obligación del Anteproyecto	Efectos en los particulares
Acreditar grado de Doctor para ingresar al SNI.	Contar con grado de doctor, o bien, realizar equivalencia de grado con su trayectoria ante la SEP.	Reducción de costo de cumplimiento para ingresar en el SNI.

Acreditar maternidad por parto para acceder a la extensión de la vigencia del nombramiento de de su distinción en el SNI.	Acreditar haber tenido o adoptado un hijo o una hija para acceder a la extensión de su distinción en el SNI.	Reducción de costo de cumplimiento para ampliar la vigencia de la distinción en el SNI.
Solo pueden solicitar su ingreso al SNI aquellos interesados que no hayan obtenido resultado desfavorable en dos convocatorias consecutivas del SNI.	Se elimina restricción.	Reducción de costo de cumplimiento para ingresar en el SNI.

BENEFICIO	Monetización
EQUIVALENCIA DE GRADO DE DOCTOR PARA INGRESAR AL SNI.	No hay elementos que permitan realizar una monetización concluyente.
EXTENSIONES POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y ADOPCIÓN.	\$95,840,702
NUEVOS INGRESOS EN TERCERA CONVOCATORIA CONSECUTIVA.	\$58,537,719
TOTAL	\$154,378,421

COSTOS	BENEFICIOS	AHORRO NETO DE CUMPLIMIENTO
- \$124,954,175	+ \$154,378,421	+ \$29,424,246

A partir de lo anterior, el CONACyT considera que se atiende el requisito de simplificación regulatoria en apego a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo Quinto del Acuerdo que que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
